

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 1º de setiembre de 1887.

NUMERO 53.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Setiembre de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Jueves 1º—San Gil, NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS; san Sixto, ob. y mr.; santos Vicente y Leto, mrs.; san Elpidio; san Lupo, ob.—Del Ant. Test.: Josué y Caleb, Rahab, mujer de Jericó; Débora y Barach, Jacl, Gedeón, Jefe, Sansón, Rut.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Antógrafas.

Secretaría de Gracia.

Disposición.—Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

Nº 3.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Con el fin de reglamentar y hacer efectiva la recaudación de los impuestos municipales y usando de la facultad que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º—Ninguna contribución local, ordinaria ó extraordinaria, podrá hacerse efectiva sin que el Gobierno ha-

ya aprobado la tarifa ó acuerdo municipal en que se impusiere.

Art. 2º—El deudor de contribuciones personales, como la de caminos ó otras pertenecientes al Municipio, que no verificare el pago en los ocho días siguientes al periodo de tiempo á que la deuda se refiere, incurrirá en una multa equivalente al 50 0/10 sobre el valor de lo adeudado, y si aun dejare trascurrir otros ocho días sin cumplir su obligación, pagará doble el impuesto. Trascurridos tres días después de este segundo término, se procederá á exigir el pago por medio de apremio corporal que podrá durar hasta ocho días.

Si el apremio no bastare para que sea pagada la deuda y el deudor tuviere bienes, se embargarán éstos en cantidad suficiente y se hará el cobro por ejecución. Si no tuviere bienes, se le impondrá la obligación de pagar lo adeudado con su trabajo personal, computándose á razón de setenta y cinco centavos por día, en las obras que emprendiere la Municipalidad ó en las de particulares que el Gobernador ó el Jefe Político, en su caso, eligieren con tal objeto.

En caso de que el deudor se niegue á trabajar, se le impondrán de diez á treinta días de arresto.

Art. 3º—Los impuestos sobre industrias que tengan establecimiento abierto, sobre casas de comercio ó sobre puestos de venta en las plazas ó mercados públicos, deben satisfacerse por adelantado, so pena de que el establecimiento sea cerrado por la policía ó obligado el interesado á abandonar el puesto que tuviere.

Si contra esa disposición de la autoridad se continuare el expendio de artículos en tales casas ó puestos, se impondrá al contraventor una multa de cincuenta á cien pesos.

Art. 4º—La policía podrá, para asegurar el pago de deudas provenientes de estos impuestos, embargar cualesquiera existencias de dichos establecimientos. El derecho de la Municipalidad sobre tales objetos será preferente al de los demás acreedores.

Art. 5º—Al pago de los impuestos de agua y de alumbrado está gravada la finca respectiva, la cual, en caso de trascurrir el tiempo determinado en el artículo 2º sin que el impuesto sea satisfecho, será vendida para pagar con su producto el valor del impuesto, el de la multa y el de los gastos de ejecución.

La multa que en este caso se aplicare será la misma señalada en el artículo 2º citado.

Tratándose de impuesto de agua, la falta de pago será motivo suficiente para que la policía mande cerrar la paja.

Art. 6º—El propietario ó inquilino que después de cerrado por el empleador respectivo el tubo ó tubos de la cañería correspondiente á una propiedad cualquiera, abriere de algún modo los conductos para proveerse de agua, incurrirá en una multa de diez á cincuenta pesos, que le podrá ser exigida con apremio, en los mismos térmi-

nos y condiciones establecidos en el artículo 2º

Art. 7º—Los Gobernadores y los Jefes Políticos deben avisar por medio del Diario Oficial ó otro periódico de circulación diaria, y á lo menos con quince días de anticipación, el día en que los dueños de establecimientos de industria ó de comercio que estuvieren gravados con impuestos deben renovar sus patentes, ó el en que vencen las obligaciones provenientes de los otros impuestos.

Art. 8º—Quedan derogadas todas las leyes anteriores que traten de recaudación de impuestos municipales.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los treinta y un días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

AND. SÁENZ,
Presidente.

MANUEL MONTEALEGRE,
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los treinta y un días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

La Princesa Imperial, heredera presunta de la Corona, Regente en nombre de S. M. y Señor Don Pedro II, Emperador Constitucional y Defensor Perpetuo del Brasil, envía muchos saludos al Grande y Buen Amigo é Ilustre Presidente de la República de Costa Rica, don Bernardo Soto, á quien estima y aprecia. Ausentándose temporalmente, con el consentimiento de la Asamblea General Legislativa S. M. el Emperador, mi muy amado Padre, asumí la Regencia del Imperio el día 30 de junio último con la plenitud de la autoridad imperial. Al haceros esta comunicación, Os aseguro que durante mi gobierno interino, me esforzaré en mantener y estrechar cada vez más las buenas relaciones que felizmente existen entre el Imperio y esa República. Ilustre Presidente de la República de Costa Rica, don Bernardo Soto, nuestro Señor os tenga en su santa guarda. Es-

crita en el Palacio de Río Janeiro, á 2 de julio de 1887.

PRINCESA IMPERIAL REGENTE.

Barón de Cotegipe.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

A la Princesa Imperial, Heredera Presunta de la Corona Regente en nombre de su Majestad don Pedro II, Emperador del Brasil.

Agradezco sinceramente la carta que me habéis dirigido el 2 de julio último, participándome que, con motivo de ausencia de Vuestro muy amado Padre, Su Majestad el Emperador, habéis asumido la Regencia el día 30 de junio de este año, con la plenitud de la autoridad imperial. De parte mía hallaréis perfecta correspondencia en el propósito de estrechar las buenas relaciones que existen entre esta República y ese Imperio; y os envío la expresión de mis votos por la felicidad del viaje de su Majestad el Emperador y por la de Vuestra Regencia.

Palacio Presidencial, San José, á 30 de agosto de 1887.

BERNARDO SOTO.

Cleto González Víquez.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 121.

Palacio Nacional.

San José, 30 de agosto de 1887.

Visto el memorial presentado por el reo José López, á fin de que se le rebaje la quinta parte de la pena de presidio á que fué condenado por el delito de hurto; y apareciendo de los informes respectivos que el expresado reo se halla en el caso del artículo 111 del Código Penal, de acuerdo con el dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia, el Poder Ejecutivo

DISPONE:

Acceder á la solicitud relacionada.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 122.

Palacio Nacional.

San José, 30 de agosto de 1887.

Tomadas en consideración las solicitudes presentadas por los reos Domitilo Agüero y Andrés Chacón y Cordero, para que se les conmute por confinamiento, al primero la pena de reclusión que por el delito de lesiones descuenta en la cárcel de la ciudad de Heredia y al segundo, la de presidio á que fué condenado por el mismo delito; de conformidad con el parecer de la Corte Suprema de Justicia, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Denegar las referidas solicitudes.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 269.

Palacio Nacional.

San José, 27 de agosto de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contribución impuesta según el siguiente detalle, á los vecinos de San Marcos, por la Municipalidad de Desamparados, en sesión del día seis del corriente mes, para la construcción de un puente sobre el río "Parrita."

Don Encarnación Zúñiga	\$ 25-00
" Félix Vargas	22-00
" Gregorio Alvarado	22-00
" José Gamboa	22-00
" José Muñoz	25-00
" Eustaquio Mora	22-00
" Regino Parra	20-00
" Rafael Vargas	20-00
" Frutos Méndez	15-00
" Julián Zúñiga	15-00
" Liberato Gutiérrez	15-00
" Manuel Castro	15-00
" Luis Ortiz	15-00
" José Abarca	15-00
" Simplicio Navarro	15-00
" Simplicio Mora	15-00
" Juan Bt ^a Zúñiga	15-00
" Agustín Villegas	15-00
General don Pedro Avila y C ^a	10-00
Presbítero don Joaquín Hernández	10-00
Don Francisco Canet	10-00
" Pedro Rivera	10-00
" José M ^a Blanco	10-00
" Joaquín Blanco	10-00
" Felipe Herrera	10-00
" Pascual Vargas	10-00
" Antolín Gamboa	10-00
" Valerio Vargas	5-00
" Simplicio Vargas	5-00
" Custodio Chanto	5-00
" Sinfonso Blanco	5-00
" Camilo Mora	5-00
" José Sabas Zúñiga	5-00
" Pablo Marín	5-00
" Custodio Arguedas	5-00
" Antolín Umaña	5-00
" Rosendo Román	5-00
" Francisco Vargas	5-00
" Loreto Carranza	5-00
" Custodio Navarro	5-00
" José Sánchez	5-00
" Rafael Navarro	5-00
" Julio Umaña	5-00
" Jesús Navarro	5-00
" Andrés Jiménez	5-00
" Jesús Quesada	5-00
" Miguel Bejarano	5-00

Don Olegario Montero	\$ 1-00
" Rafael Barboza	1-00
" Santiago Barboza	1-00
" Zacarías Barboza	1-00
" Gregorio Barboza	1-50
" Leonor Umaña	1-00
" Guadalupe Umaña	1-00
" Antonio Muñoz	2-00
" Manuel Román	1-00
" José Román	1-00
" Adolfo Picado	1-00
" Eligio Mora	1-00
" Manuel Mora	1-00
" José Mora	1-00
" Juan Abarca	1-50
" Manuel Abarca	1-00
" Jerónimo Durán	1-50
" Andrés Navarro	1-00
" Joaquín Quesada	1-00
" Rafael Cascante	1-00
" Justo Barquero	1-00
" Juan González	1-00
" Esteban Elizondo	2-00
" Cruz Blanco	1-50
" Ignacio Barquero	1-00
" Salvador Elizondo	1-50
" Rosa Castro	1-00
" Pantaleón Vindas	1-00
" Pedro Espinosa	1-00
" Ramón Godines	1-00
" Emilio Araya	2-00
" Raimundo Araya	1-00
" Cipriano Araya	1-50
" Daniel Solís	1-50
" Manuel Jiménez	1-00
" Proto Jiménez	1-00
" José María Jiménez	1-00
" Juan Vargas	1-00
" David Elizondo	2-00
" Jesús Vindas	1-00
" Arcadio Blanco	1-00
" Aniceto Calvo	1-00
" Manuel Godines	1-50
" Santiago Godines	1-00
" Celso Vargas	1-00
" Manuel Barboza	1-50
" Ramón Umaña	1-00
" Alejo Vargas	1-00
" Juan Castillo	1-00
" Jesús Sánchez	1-00
" Sotero Calderón	1-00
" Joaquín Mora	1-00
" Estanislao Gamboa	1-50
" Victoriano Zúñiga	1-50
" Próspero Solís	1-00
" Emiliano Rodríguez	1-00
" Pastor Navarro	1-50
" Pedro Guzmán	1-00
" Nicolás Jiménez	1-00
" Pedro Jiménez	1-00
" Gabriel Vargas Cordero	1-50
" Mariano Cordero	1-50
" Rafael Zúñiga	1-50
" Juan Franc ^o Zúñiga	1-00
" Jesús Zúñiga	1-00
" Luis Quirós	1-00
" Nereo Alvarado	1-00
" Isidor Alvarado	1-00
" José Méndez	1-50
" Cristóbal Picado	1-00
" Atanacio Picado	1-50
" Pedro Quesada	1-00
Señora doña Juana Retana	1-50
Don Manuel Navarro	1-00
" Sotero Navarro	1-00
" Julián Cordero	1-50
" Vicente Ballesteros	1-00
" José Solís	1-00
" Inocente Vindas	1-00
" Luis Sánchez	1-00
" Marcelo Umaña	1-00
" Rafael Castillo	1-00
" Pedro Cascante	1-50
" Rafael Cascante	1-50
" Teodor Abarca	1-00
" José M ^a Vega	1-50
" Manuel Castro (h)	1-00
" Vicente Vargas	1-00
" Salvador Castro	1-00
" Hermenegildo Gutiérrez	1-00
" Rafael Chinchilla	1-00
" Ramón Aguilar	1-00
" José M ^a Vargas	1-00
" Valerio Jiménez	1-00
" Anselmo Cespedes	2-00
" Julián Reyes	3-00
Suma	\$ 632-00

PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 274.

Palacio Nacional.

San José, 31 de agosto de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que hace don Bernardo Sagot del cargo de Jefe Político de la villa de San Ramón y nombrar para su reemplazo al señor don Ignacio Merino y Padilla, el cual debe tomar posesión de su empleo el día seis del mes de setiembre próximo.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el
despacho de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 275.

Palacio Nacional.

San José, 31 de agosto de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el señor don Leovigildo Castro S. del destino de Agente Fiscal de la provincia de Alajuela, y nombrar para sustituirlo á don Samuel Castro.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el
despacho de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 326.

Palacio Nacional.

San José, 31 de agosto de 1887.

Vista la instancia presentada por don Recaredo Bonilla, por sí y como apoderado de su hermano don Juan Félix de igual apellido, en la cual manifiesta que ambos son dueños de un terreno sito en jurisdicción de la comarca de Puntarenas, denominado "Pan de Azúcar" en parte, y en parte "Barranca"; que por él se hizo pasar el ferrocarril del Pacífico, y que para servicio de éste se utilizó desde el año de 1877 por medio de una bomba hidráulica el agua de una fuente que nace en el mismo terreno y se construyó una casa para habitación del guarda que cuida esa bomba, y en que pide se le indemnice del valor del terreno y de la fuente ocupados, con la suma de tres mil pesos en que los estima; oído el dictamen de peritos nombrados uno por cada parte para justipreciar el importe de esas pertenencias, los cuales dicen que la longitud que atraviesa el ferrocarril en propiedad de los señores Bonilla es de unas cuatro millas y conceptúan racional la indemnización pedida;—considerando: que es de justicia indemnizar á los expre-

sados señores del terreno y del agua de que se les expropió de hecho, y que al cumplir con esta obligación no se hace sino llenar con posterioridad la condición previa impuesta por la Constitución para toda expropiación,

SE ACUERDA:

Reconócese á don Recaredo y á don Juan Félix Bonilla la suma de (\$3,000) tres mil pesos, en pago de la faja de tierra y de la fuente comprendidas en los terrenos de su propiedad antes relacionados y ocupados por el ferrocarril del Pacífico

Esa suma les será pagada en esta forma: (\$ 2,400) dos mil cuatrocientos pesos el día que otorguen la escritura de propiedad en favor de la nación, y (\$ 50) cincuenta pesos mensuales á contar de la misma fecha.—Comuníquese.

SOTO.

El Ministro de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

Nº 327.

Palacio Nacional.

San José, 31 de agosto de 1887.

El señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Alcaide de la Aduana de Limón á don Juan Rafael Mora E., en reposición de don Ramón Montes de Oca, á quien se promueve al destino de Segundo Jefe del Depósito de Carrillo: ambos con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Ministro de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

Nº 328.

Palacio Nacional.

San José, 31 de agosto de 1887.

Estando vacante el destino de auxiliar del Tenedor de libros de la Contabilidad General de Aduanas, á virtud de lo dispuesto en el acuerdo nº 327 de esta fecha,

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al expresado destino á don Rafael Bustamante, y al de escribiente de la Contaduría Mayor que éste desempeñaba, á don Teófilo Borbón.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Ministro de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 657.

Palacio Nacional.

San José, 30 de agosto de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Luis Gutiérrez ayudante de la escuela de varones de la villa de San Ramón en reemplazo de don Mariano Rodríguez; y para ocupar la plaza que aquel deja vacante como Director de la escuela de varones de San Juan á don Jenaro Guzmán.—Públiquesse.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 658.

Palacio Nacional.

San José, 30 de agosto de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á la senorita Austelina Soto ayudante de la escuela graduada de mujeres de la ciudad de Alajuela.—Públiquesse.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 659.

Palacio Nacional.

San José, 30 de agosto de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Pedro Bolaños ayudante de la escuela de varones de San Joaquín, cantón de Heredia, en reemplazo de don Torcuato Quirós, quien pasará á ocupar igual destino en la del distrito de San Isidro del mismo cantón.—Públiquesse.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE MARINA

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Agosto 29.—Ayer á las 12½ p. m. zarpó el vapor N. A. "Crescent City", de 1,461 toneladas, con destino á Panamá, su Capitán Hughes, 64 tripulantes y despachado por la Compañía de Agencias.—Carga: 105 sacos café con 6,227 kgs., 4 bultos y 150 cueros con 5,502 kgs., 4 bultos pieles con 288 kgs., 5 bultos caucho con 387 kgs., 1 bulto zarza con 35 kgs., 1 paquete de dinero con \$ 3,300, 5 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

Puerto de Limón.

SALIDA.

Agosto 27.—A las 4½ p. m. zarpó el vapor de carga de la Mala Real Britá-

nica "Essequibo", con destino á Inglaterra, vía Colón, despachado por la Compañía de Agencias de Costa Rica y al mando de su Capitán J. W. Powlles.—Pasajeros: Manuel C. Pérez, señora Eustacia Morales y 50 individuos de cubierta.—Carga: 9 cajas bananas secas pesando kgs. 1,068, 1 caja carey pesando kgs. 103 y 3,356 sacos café pesando kgs. 180,062.—Correspondencia, 4 paquetes.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del miércoles catorce del próximo entrante setiembre y en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematará en quien más ofrezca un derecho á la tercera parte de la finca "La Pepilla", que se describe así:—Hacienda situada en Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, en la primera sección de la zona, la cual se compone de los lotes que se describen así:—Lote número seis de primer orden, constante de doscientas setenta y ocho manzanas, cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro varas cuadradas ó sean ciento noventa y cuatro hectáreas, sesenta áreas, treinta y seis centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, el Ferrocarril á cien pies de distancia; al Sur, con el lote de segundo orden, calle en medio; al Este, calle en medio, con el lote número ocho de primer orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote número cuatro de primer orden. El otro lote es el número siete de primer orden, constante de doscientas ochenta y ocho manzanas, ocho mil cuatrocientas quince varas cuadradas ó sean doscientas una hectáreas, ochenta y siete áreas, una centiárea y sesenta y ocho decímetros cuadrados, al Norte del Ferrocarril, lindante: al Norte con el lote de segundo orden, calle en medio; al Este, la línea férrea á cien pies de distancia; al Oeste, calle en medio, con el lote número nueve de primer orden; al Oeste, calle en medio, con el lote número cinco de primer orden. Es condeño en la finca descrita el señor don Minor C. Keith, en las dos terceras partes. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 213, folio 423, finca número 9936, "Oriental," inscripción número 5.—El derecho que se vende, previa información de necesidad y utilidad, pertenece á la sucesión de doña Eleodora Brenes de Bolandi, y está valorado en \$ 7,200.

El que quiera hacer postura ocurra. Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Agosto 26 de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srío.

A las doce del día diez y nueve de setiembre próximo se rematará en el mejor postor en el portón del Palacio Municipal, la finca que á continuación se describe, perteneciente al señor don Casimiro Viquez y Murillo, mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y de este vecindario. Solar de veintisiete metros, setecientos noventa y siete milímetros de frente, por veinte metros y nueve decímetros de fondo, sito en la tercera manzana al Noroeste de la Plaza Principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, terreno plano é inculto. Línderos: al Norte terreno de Ramona Carbonero y Barquero; Sur, calle en medio ídem de Liberato Zamora; Este, ídem terreno y casa de Escolástica Alvarez; y Oeste, calle en medio, con casa y solar de Santiago Chaves.—Se advierte que al Este, en el centro del solar, queda una entrada de tres metros y trescientos cuarenta y cuatro milímetros por el ancho y catorce metros y tres milímetros por el largo, para entrar al agua, el cual forma parte del solar descrito y linda; al Norte, con terreno de María de Jesús Alvarez; Sur, con solar de cuya venta se trata: Este, ídem de Escolástica Alvarez; y al Oeste, ídem de Ramona Carbonero. Inscrito el solar referido en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo ciento treinta y cinco, bajo el número ocho mil novecientos diez y nueve, asiento dos. Adquirido por el ejecutado por compra á Rafael Herrera y Murillo, y está valorado en doscientos setenta y cinco pesos. Además se han de rematar en esta misma hora los materiales de una casa aglomerados en el solar referido, los cuales están justipreciados en cantidad de setenta y cinco pesos, y se venden de orden de este Juzgado en virtud de ejecución seguida por el acreedor don José Dolores Frutos y Licen-

ciado don Federico González, opositor coadyuvante. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Alcaldía 3ª constitucional.—Alajuela, agosto 27 de 1887.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano.—Rómulo González.

A las doce del día tres del entrante mes de setiembre, se rematará por este Juzgado, un lote de terreno constante de siete hectáreas, ochenta y seis áreas y veinticinco centiáreas, valorado á razón de tres pesos treinta centavos hectárea, pertenece al Municipio de este cantón y forma parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta y dos, folio trescientos setenta y tres, finca número veinte mil seiscientos cuarenta y siete "Oriental", inscripción n.º uno, situado en Candelaria jurisdicción de Aserrí; el lote que se vende es denunciado por Adolfo Carvajal, tiene por linderos: Norte, quebrada de la Manteca en medio, terrenos municipales; Sur y Este, terrenos municipales; y al Oeste, terreno medido á Gregorio Prado.—Se admiten posturas legales.

Juzgado de Hacienda Municipal. Desamparados, agosto 25 de 1887.

HONORIO MONJE G.

Rafael Solano.—José Ma Madrigal.
3. v. 2.

A las doce del día primero de setiembre entrante se rematará en la puerta de esta oficina la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Miguel Guzmán; Sur, ídem de Manuela Garita; Este, ídem de Juan Soto; y Oeste, ídem de Antonio Barboza; mide el solar como treinta y cuatro áreas, y la casa que es de viguetas, seis metros de frente y tres de fondo, libre de gravamen, vale doscientos cincuenta pesos.—Pertenece á la mortuoria de Pantaleón Zeledón y se vende para el pago de deudas y costas.—El que que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª constitucional. Cartago, 25 de agosto de 1887.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Célimo Obando R.—Juan Francisco Rojas.

3. v. 3.

A las doce del día primero de setiembre próximo entrante se han de rematar en el mejor postor, en las puertas de este Juzgado, los lotes de terreno de la legua de este Municipio siguientes:—Número 127 constante de veintitrés hectáreas, cinco áreas y siete centiáreas, valorado en ciento quince pesos cuarenta y cinco centavos.—Número 128 constante de veintiocho hectáreas, treinta y nueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, valorado en ciento cuarenta y dos pesos diez y ocho centavos.—Número 59 de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados, valorado en treinta y tres pesos sesenta y cinco centavos.—Número 60 de diez y siete hectáreas, noventa y nueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas, valorado en ciento veintiocho pesos setenta y cinco centavos.—Número 76 de diez y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta y ocho centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados.—Número 77 de diez y seis hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados.—Número 81 de seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, ocho centiáreas, y treinta y un decímetros cuadrados, valorado en cuarenta pesos setenta centavos.—Estos lotes son partes de la legua de este Municipio, situada en jurisdicción de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental al folio quinientos cincuenta y cinco del tomo ciento sesenta y cuatro, bajo el número once mil treinta, inscripción número uno; y se venden de orden de este Juzgado en virtud de acuerdo municipal de este cantón, de diez y ocho de febrero del corriente año.—Son de cargo del rematario los gastos de medida é imprenta, lo que deberá pagar al contado, pudiendo hacer uso de cuatro años de plazo, sin intereses ó descontándole un seis por ciento, si paga al contado, en conformidad con el decreto

número XIX de 30 de noviembre de 1885. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San Mateo, á las diez de la mañana del día diez y nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

ELOY ACOSTA.

Juan J. Jenkins.—Federico Cordero S.
3 v. 3.

A las doce del lunes cinco de setiembre próximo, en la puerta de este Juzgado, se venderá el inmueble siguiente: solar de 16 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, con una casa pared de adobe, cubierta de teja, de 5 metros 16 milímetros de frente y 3 metros 344 milímetros de fondo, situada en el barrio de Concepción, distrito 7º de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Apolonio Arias; Sur, calle en medio, ídem de María Jiménez; Este, ídem de Justo Brenes; y Oeste, ídem de Pedro Barohona.—Vale \$ 250.—Pertenece á la mortuoria de Juana Arias y se vende para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª Constitucional. Cartago, agosto 26 de 1887.

L. PACHECO.

F. Mata Valle.—F. Meneses.

3. v. 3.

A las doce del día cinco del mes de setiembre próximo entrante y en la puerta principal del bufete del Licenciado don José Monje Reyes, en la ciudad de San José, se rematarán al mejor postor las fincas que se describen así: 1ª Terreno plantado de café y caña de azúcar, constante como de tres octavos de manzana, ó sean 8 áreas, 75 centiáreas y 61 decímetros cuadrados, situado en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, lindante: al Norte y Oeste, terreno de la sociedad conyugal de Josefa Mora y Jacinto Ureña; al Sur, terreno de Blas Fernández y Agapito Mora; y al Este, terreno de Agapito Mora y Juan Pedro Ureña, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 106, folio 243, finca número 9282, Oriental, inscripción número 2. Valorado en \$ 100. 2ª—Un derecho de \$ 586-14 es, en un terreno de potrero, situado en la misma villa, distrito y cantón citados en la misma provincia de San José, constante de dos y media manzanas próximamente, ó sean 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados próximamente, lindante: al Norte, terreno de Jacinto Ureña y Josefa Mora, y con calle en medio, terrenos de Felipe Monje, Pilar Jiménez, Antonio Cruz, Jesús Jiménez y Lorenzo Gamboa; al Sur, terreno de Blas Fernández y José Antonio Monje; al Este, id. de Juan Pedro Ureña, Jacinto Ureña y Josefa Mora; y al Oeste, terrenos de Felipe Monje y de Pilar Jiménez, río Cuembres en medio; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 106, folio 239, finca número 9280, Oriental, inscripción número 2. Este derecho es proporcional á la suma de \$ 700 en que fué valorada toda la finca para su adjudicación, estimado el derecho que se remata en \$ 300. 3ª—Un terreno en monte y rastrojo, situado en el punto llamado el Naranjo de la misma villa, distrito y cantón expresados en la enunciada provincia, constante de cinco manzanas próximamente, equivalente á 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados próximamente, lindante: al Norte, terreno de Lorenzo Ureña y Bruno Muñoz; al Sur, con terreno de Carmen Badilla y Antonio Fernández; al Este, terreno de Jacinto Fallas y José María Ureña; y al Oeste, terreno de Carmen Badilla, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 106, folio 247, finca número 9284, Oriental, inscripción número 2. Valorado en \$ 125. Una carreta en mal estado, en \$ 2.—Un yugo grande en \$ 1.—Otro id. pequeño en 25 es.

Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Jacinto Ureña Badilla y se venden, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas y costas. Se admiten propuestas legales.

Juzgado árbitro testamentario, Desamparados, á las doce del día diez y seis de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

POLICARPO CASTRO.

Indalecio Fallas C.—R. Segreda.

3 v. 3.

A las doce del día catorce de setiembre venidero, se rematará en quien dé más y en la puerta de esta Alcaldía, una casa y solar situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, pro-

plidad de Rafael Hernández: Sur, calle en medio, id. de la mortuoria de Juan Troyo; Este, casa y solar de Segundo Navarro; y Oeste, id. de José González; miden la casa 5 metros 16 milímetros frente, por 3 metros 344 milímetros de fondo; y el solar 50 metros 996 milímetros de frente, por 52 metros, 688 milímetros de fondo, y un potrero que mide 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; lindante: Norte, potrero de Pablo González: Sur, id. de Teodora Ulloa; Este, id. de Bernardino Peralta; y Oeste, id. de la mortuoria de Antonio Quesada. Está situado lo mismo que las anteriores.—Pertenece a la señora Marta Navarro; y valen, la primera \$ 300 y la segunda \$ 250; y se venden previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2ª Constitucional. Cartago, 29 de agosto de 1887.

LUIS GÓMEZ.

Franco. J. Cabezas.- L. Camaño.

2 v. 2.

A las doce del miércoles siete del próximo entrante setiembre, en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes: Primera. Un terreno parte de café y caña y parte de agricultura, lindante: al Norte y Este, con propiedad de don Jaime Carranza; al Sur, con idem de Juan Rafael Méndez y Fernando Prado; y al Oeste, con idem de Petra Umaña. Mide como una manzana ó sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y seis, folio quinientos cincuenta y seis, finca número seis mil doscientos siete, Oriental, inscripción número tres. Segunda.—Potrero lindante: al Norte, con propiedad de Bonifacio Mora, José Solís y José Mora, río María Aguilar en medio: Sur, idem de Pedro Valverde, Dolores Chacón, Petra Ureña, Juan José Romero y Juana María Jiménez; y al Oeste, con idem de Ignacio Fonseca y Rafael Méndez, calle en medio.—Mide dos manzanas ó una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y seis, folio quinientos cincuenta y cuatro, finca número seis mil doscientos seis, Oriental, inscripción número tres. Tercera.—Cafetal lindante: al Norte, con cafetal de Dolores Chacón; al Sur, con terreno de María Mora, calle de San Francisco en medio; al Este, con idem de Pedro Valverde; y al Oeste, con propiedad de Alejandro Rodríguez, José Monje, Dolores Chacón é Isidro Romero. Mide como una manzana ó sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento uno, folio ciento ochenta, finca número ocho mil trescientos setenta y seis, Oriental, inscripción número tres. Cuarta.—Cafetal lindante: al Norte, con propiedad de Dolores Chacón; al Sur, con idem de María Mora y herederos Monje, calle en medio; al Este, con idem de Ramón Mora y Jaime Carranza; y al Oeste, con idem de Ramón Mora. Mide como tres cuartos de manzana ó cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y cuatro, folio trescientos ochenta, finca número cuatro mil ochocientos sesenta, Oriental, inscripción número cuatro. Estas fincas están situadas en el barrio de San Francisco Dos Ríos, distrito quinto de este cantón. No tiene ningún gravamen y fueron adquiridas por adjudicación en pago en ejecución contra don Jaime Carranza. Están valoradas la primera en trescientos pesos, la segunda en cuatrocientos pesos, la tercera en trescientos pesos y la cuarta en doscientos pesos, ó sea todo en mil doscientos pesos.—Pertenece a la sucesión de don Ramón Aguilar y Cubero y se venden de orden de este Juzgado, previa información de utilidad. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, agosto 25 de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srío.

3 v.—3

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia.

A quienes interese hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que con su proveído dice así: "señor Juez 2º civil.—Demetrio Tinoco é Iglesias, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ante U. con todo respeto expongo lo siguiente:—Por el documento que acompaño, consta que compré a don Isidro Sandoval y Oreamuno la finca número 9,778, inscrita al folio 70 del tomo III, del Registro de la Propiedad, la cual se describe en el mismo documento: la compra la hice en el concepto de estar libre la finca de todo gravamen; pero últimamente he averiguado por medio del Registro, que como parte que fué de la hacienda llamada Redoblete y que adelante describiré, está hipotecada en el Registro Antiguo, libro 14, folios 87 vuelto y 88; y cuyo gravamen fué impuesto sobre dicha hacienda por don José Zúñiga, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en concepto de apoderado general de doña Guadalupe Salazar, viuda, y abacea de don Santiago Fernández, hoy finados los dos, y que fueron mayores de edad, de este domicilio, agricultor el varón, y de oficio doméstico la mujer, en favor de don Eduardo Beeche, también finado, y que fué mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Puntarenas, garantizándole dos mil quintales de café, puesto en aquel puerto, en los plazos, términos y condiciones expresados en un documento privado, otorgado el 20 de julio de 1855, en el cual le vendía esa cantidad de café.—La finca hipotecada aparece descrita en dicha toma de razón, así: "Hacienda denominada Redoblete, sita en las inmediaciones de esta ciudad, compuesta de dos casas, un molino de trillar café, una máquina de sierra, patios y demás oficinas anexas, planteada en diez y nueve y media manzanas, equivalentes á 13 hectáreas, 62 áreas, 84 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terrenos de Manuel Zeledón, Carmen Garro y de la misma testamentaria de don Santiago Fernández, con la calle que va para los Desamparados de por medio; Sur, potrero y cerco de labor de Ceferino Escalante y José Cruz, finado: Este, hacienda de la misma testamentaria, calle de por medio; y Oeste, potrero de Jesús Vega y cerco de José María Mora, y en parte con el salor que antes que antes perteneció al Dr. José María Castro, calle de por medio." Tal hipoteca fué constituida en escritura otorgada en esta ciudad, el día 27 de junio del citado año de 1855, ante don Juan José Ulloa, Juez civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta capital.—Ese compromiso fué cumplido con toda exactitud, mas no se canceló la hipoteca constituida á su seguridad, por cuya razón vengo á solicitar la liberación judicial, en virtud de serme desconocida la sucesión del acreedor hipotecario, y al efecto pido, que previas las formalidades establecidas por el artículo 319 y siguientes de la Ley Hipotecaria, se sirva mandar cancelar el gravamen de que he hecho relación, por ser así de justicia etc. Renuncio notificaciones.—San José, 17 de enero de 1887.—Demetrio Tinoco.—Lic. A. Venegas".—Juzgado 2º civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, á la una y diez minutos de la tarde del dos de febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con la escritura que acompaño, tómese razón de ella, y devuélvasele.—De conformidad con el artículo 319 á 337 y especialmente del 335 de la Ley Hipotecaria, otórgase el plazo de 60 días á las personas que puedan tener interés en la hipoteca, cuya liberación se solicita, para que deduzcan sus derechos en este Juzgado.—Dése noticia al señor Agente Fiscal de esta provincia y publíquense edictos que se insertarán en el Diario Oficial, fijándose también en los lugares públicos.—R. Carranza.—Emiliano Padilla.—Secretario".

Es conforme.

Dado en el Palacio de Justicia.—San José, á las doce del día veintisiete de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srío.

2 v. 2.

Abierta la sucesión de Macedonio Madrigal y González, que fué mayor de veinticinco años, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, todos los que en calidad de herederos, acreedores ó legatarios tengan derechos que deducir lo verificarán dentro de nueve días en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Alcaldía 3ª constitucional. Heredia, agosto 29 de 1887.

J. LZO. MADRIGAL.

Pedro Lepiz, Joaquín Sáenz E.

REGIMEN MUNICIPAL.

Invitación.

Esta Gobernación, de acuerdo con la Junta de Educación, se hace el honor de invitar á todos los vecinos de esta ciudad, para una reunión que tendrá lugar en el salón municipal el domingo 4 del entrante setiembre á las 4 p.m., con el importante objeto de levantar una contribución voluntaria para la construcción del edificio que debe servir para la escuela graduada y complementaria de esta provincia.—Esto de acuerdo con los artículos 97 y 98 de la ley de Educación Común.

Heredia, agosto 30 de 1887.

El Gobernador,
JUAN J. FLORES.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Agosto 30.

Termómetro centígrado.

7 a.m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,²⁵

25,

21,²⁵

21,⁵⁰

Viento.

E.

NE.

NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nubl?

½ Nubl?

½ Nubl?

Barómetro.—Término medio 668,³⁰

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ANONIMA.

Mercado de San José.

Dividendo sexagésimo octavo.

Entradas en el mes de agosto de 1887.....\$ 2,943-45
Salidas..... 552-01

La Junta Directiva en sesión de hoy á las 2. 30 p. m. ordenó la distribución de un dividendo á razón de un peso y once centavos por acción, quedando la suma de \$ 4-94 á favor del siguiente dividendo.

San José, 31 de agosto de 1887.

TOMÁS H. PENNY.

Admor.

OPORTUNIDAD.

Se vende una hermosa finca dedicada principalmente á la cría y engorda de ganado. — Contiene trescientas veinticinco manzanas, de las cuales más de doscientas de potrero.—Tiene además, casa de habitación, trapiche, corrales, caña, terrenos de agricultura y bosques.—Está bien regada por quebradas y un brazo del río "Itiquis".—Se haya situada en el "Barreal," entre las jurisdicciones de Alajuela y Heredia y á corta distancia de ambas ciudades.

Se ofrecen facilidades al comprador. Para pormenores entenderse con el infrascrito.

San José, agosto 31 de 1887.

ALBERTO GONZÁLEZ S.

5 v. 1

AVISO.

En esta oficina hay detenidos dos paquetes de impresos dirigidos á "don Jenaro Peralta. Honduras. Nicaragua." Se avisa al remitente para que se sirva indicar en cual de las dos naciones y en qué población se encuentra el señor Peralta.

Administración General de Correos.—San José, 31 de agosto de 1887.

M. G. ESCALANTE.

MARTILLO.

A las doce del día 9 del mes en curso se venderán en la oficina de los infrascritos, al mejor postor, los siguientes inmuebles situados en Mata Redonda.

Un beneficio para café comprendiendo patio enlozado, cercado de tapia, casa para beneficio, corredores, retrilla &c.

Una casa de habitación con arboleda, jardines, etc.

Los dos inmuebles se rematarán en junto ó separados, á voluntad del comprador.

San José, setiembre 1º de 1887.

Nota.—Este remate anunciado para el 2 del corriente, se ha trasferido para el día citado en el presente aviso.

LUJÁN & MATA,
Corredores Jurados.

6 v.—1.

Para el día de los difuntos.

TALLER DE MARMOLISTA.

ÚNICO HOY EN COSTA RICA.

Uruca, N° 8.

Para el presente año tengo á la disposición de las familias dolientes un lindo y variado surtido de mármoles y lápidas sepulcrales de cuantas clases, gustos y dimensiones quieran. Suplico pues á las personas que por deber necesiten consagrar imperecedero recuerdo, tengan la bondad de pasar á mi taller y elegirán á su gusto hermosos mármoles blancos, diseños nuevos alegóricos, y el trabajo artísticamente ejecutado; nada trabajado por aficionados (como es consiguiente). Precios en todo sin competencia.—NOTA: todo encargo es ejecutado y servido inmediatamente.

ROCA,

Escultor en mármoles.

10. v. 1.

Durante mi ausencia de esta República, queda encargado de mis negocios con poder generalísimo, el señor don David Price.

LLOYD E. ADAMS.

3. v. 1.

MARTILLO.

A las doce del día dos de setiembre se venderán en la oficina de los infrascritos al mejor postor y por cuenta de quien corresponda por encontrarse averiadas por agua de mar, las siguientes mercaderías llegadas á Limón por vapor ex-"Alvo" de 5 de julio de 1887.

J. R. R. T. & C. n° 204, 1 fardo con 52 piezas zarazas 2,560½ yardas.

—,—" n° 205, 1 fardo con 52 piezas zarazas 2,573½ yardas.

—,—" n° 207, 1 fardo con 52 piezas zarazas 2,555¾ yardas.

—,—" n° 208, 1 fardo con 34 piezas zarazas 1,725½ yardas.

San José, julio 30 de 1887.

LUJÁN & MATA,
Corredores Jurados.

3—2